



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**CENTRO DE
INTERNAMIENTO DE
EXTRANJEROS**

Alumno: Luisina García Castañares

Julio, 2015

*A mis padres, hermanas,
y amigas incondicionales.*

RESUMEN:

Este trabajo fin de grado, tiene por finalidad hacer un análisis sobre la realidad, a veces poco transparente en la que viven actualmente y desde hace años miles de personas en los Centros de Internamiento de Extranjeros, muchos de ellos en situaciones precarias y condiciones poco dignas, llegando a parecer verdaderas cárceles, incluso, siendo algunos de ellos, antiguas cárceles en España, vulnerando de esta manera alguno de los derechos fundamentales de los internos.

Centraremos la temática en epígrafes como su historia, los derechos y deberes que rigen a los extranjeros en los centros, la metodología que se lleva a cabo a la hora de la expulsión o devolución de extranjeros, hare hincapié en uno de los puntos al trato de la mujer, la vulneración de derechos en los centros de internamiento y para finalizar, incluiré una comparativa de los diferentes centros en España y en el mundo.

Palabras claves: Centro de Internamiento de Extranjeros, Inmigrantes, derechos fundamentales, expulsión.

ABSTRACT

This final project aims to make an analysis about the sometimes little transparent reality, in which thousands of people live in the Centres for Foreigners these days and for many years and, many of them in precarious situations and undignified conditions, these centres seem to be real prisons, even, some of them were old prisons in Spain, violating in this way the inmates fundamental rights.

Focus on the topic headings such as its history, rights and duties which regulate foreigners in the centres, the methodology to be carried out when the expulsion or return of foreigners, I will highlight the treatment of women in one of the points, the violation of rights in detention centres and finally, I will include a comparison of the different centres in Spain and in the world.

Keywords: immigration detention, immigrants, fundamental rights, expulsion.

INDICE:

Justificación de la Elección del Tema.

1. Historia de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España.....	8-10
2. Derechos de los Internos.....	10
2.1 Derecho a la Información.....	10-11
2.2 Derecho a ser informado del momento de su expulsión.....	11
2.3 Organización del Centro.....	11-12
2.4 Instalación.....	12
2.5 Comunicación y visitas.....	12-13
2.6 Derecho a visitas de Organizaciones No Gubernamentales.....	13
2.7 Derecho a asistencia jurídica por parte de abogado.....	14
2.8 Derecho a la presentación de quejas y peticiones al Juzgado.....	14
2.9 Derecho a asistencia médica.....	15
2.10 Alimentación.....	16
2.11 Medidas Sancionadoras.....	16
3. Deberes de los Internos.....	17
4. Expulsión y Devolución de Extranjeros.....	18
4.1. La Expulsión.....	18
4.1.1 Clases de Expulsión.....	18
4.1.1.1 Expulsión Administrativa.....	18-20
4.1.1.2 Expulsión Penal.....	20-21
4.2 Duración del procedimiento de expulsión.....	21-22
4.3 La Devolución.....	22
4.4 Detención del extranjero para su expulsión.....	23
4.5 Garantías Jurídicas del extranjero.....	23-24
4.6 La Expulsión de ciudadanos europeos.....	24-27
5. La mujer en los Centro de Internamiento de Extranjeros.....	28
5.1 Caso Samba Martine.....	28-29
5.2 Caso Olga.....	29-31
6. Vulneración de los Derechos en los Centros de Internamiento de Extranjeros.....	31-33
7. Comparativa de diferentes Centros de Internamiento en distintos países.....	33-35
7.1 Comparativa de diferentes Centros de Internamiento en España.....	35-36

8. Conclusiones.....	37
9. Bibliografía.....	38
10. Webgrafía.....	39
11. Legislación Consultada.....	39-40

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA.

El tema escogido para mi trabajo fin de grado hace referencia a los centros de internamiento de extranjeros en España.

Lo que me ha llevado a la elección de este tema, es que hace unos años yo también fui inmigrante, viniendo a España en el año 2002 desde un pueblo de Argentina, con el mismo motivo que muchas familias: mejorar nuestro nivel de vida, y poder optar y tener la oportunidad de cursar unos estudios; inmigrante como lo son las personas de las que hablo en este trabajo, pero en mi caso, mi suerte no ha sido la misma que la de ellos, ya que no he tenido que soportar situaciones injustas y a veces despreciables como sufren algunos por raza, sexo, o nacionalidad.

Aparte de esto, es un tema que llama mi atención, tema que está a la orden del día pero que a su vez se mantiene en la sombra, habiendo gente aún que ignora de la existencia de estos centros en los que extranjeros son muchas veces privados de libertad.

1. HISTORIA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA.

“España abrió las puertas a la población procedente de los países del Sur como una alternativa temporal para cubrir las necesidades del mercado laboral en sectores no cualificados” (Jarrín, Rodríguez y de Lucas, 2012) que presentaban demanda de empleo debido, principalmente, a la precariedad salarial, la profesionalización de los trabajadores españoles y el crecimiento de las urbes, siendo impulsado este último punto por la especulación urbanística más que por una necesidad poblacional real de expansión. Recibidos como mano de obra barata con restringidos derechos laborales y no como ciudadanos, el aumento de población inmigrante se convirtió de forma progresiva en un problema para los sucesivos gobiernos, que centraron su discurso en la figura del “ilegal” o “sin papeles”, creando cierta falta de conciencia o responsabilidad en cuanto a la vulneración de los derechos de los inmigrantes. Esta situación merece más de una detenida reflexión sobre la solución que hoy día se da a la llegada de inmigrantes a nuestro país: los Centros de Internamiento de Extranjeros (en adelante CIE).

Si bien la migración es un fenómeno natural que el hombre, al igual que otros muchos seres del planeta, ha realizado desde el inicio mismo de su conformación como especie, la historia de los CIE es mucho más breve. En concreto en España, a la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, que señalaba en el artículo 26.2: “*con carácter preventivo o cautelar, el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente*”, incidiendo de nuevo posteriormente en el artículo 60 en el carácter no penitenciario de los mismos.

En la actualidad, podemos definir a los CIE, como centros públicos no penitenciarios, los cuales están controlados por la policía, pero teniendo su dependencia en el Ministerio del Interior de España, estarán destinados a extranjeros nacionales de países que no son pertenecientes a la Unión Europea, personas que se encuentren en situación irregular en el país, y en casos en los que se haya acordado por resolución la expulsión del Estado, o en su caso, si hay abierto un procedimiento de devolución.

Tienen como labor, la elaboración de expedientes sancionadores para por medio de estos, llevar a cabo la expulsión de inmigrantes que se encuentren en situación irregular; estas personas pueden llegar a ser retenidas, por un máximo de sesenta días, en ningún caso serán detenidas. Esta infracción, por ejemplo, sería comparable al impago de una multa de tráfico, no se lleva a cabo por causas penales.

La Ley de Extranjería, al ser tan prohibitiva con la estancia regular en territorio español, da lugar a la formación de estos centros.

Las llamadas “prisiones administrativas”, aparte de poseer poca justificación legal, favorecen junto con la opacidad que se muestra, a la vulneración de derechos fundamentales y vulnerabilidad de los extranjeros que se encuentran en estos centros; planteando el Defensor del Pueblo un recurso de inconstitucionalidad a la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, alegando que se vulneraba el derecho a la libertad en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, no se cumple el artículo 25.3 de la Constitución Española: *“La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.”*

Cada CIE tiene sus propias características, su arquitectura, sus servicios o sus infraestructuras, como diferentes personas internadas en ellos, tampoco las necesidades de cada centro son iguales, no podremos comparar el centro ubicado en la Isla de Gran Canaria en época de llegadas de pateras del continente africano, con el centro ubicado en Madrid.

En cada centro habrá las siguientes unidades:

- Dirección (Cuerpo Nacional de Policía)
- Secretaría (Cuerpo Nacional de Policía)
- Administración
- Unidad de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía)
- Servicio de Asistencia Sanitaria
- Servicio de asistente social, jurídica y cultural
- Junta de Coordinación

En estos centros se respetaran los derechos y deberes de los internos, con las limitaciones de la normativa que se lleva a cabo respecto al internamiento.

2. DERECHO DE LOS INTERNOS.

2.1 Derecho a la información.

La directiva encargada del Centro de Internamiento, deberá repartir folletos informativos con la información que crean necesaria para el conocimiento del interno.

Estas hojas deben estar escritas en los idiomas de los internos, donde se adjuntaran tanto derechos como deberes, así como también, deben ser informados que tienen derecho a presentar quejas al Juzgado de control del Internamiento.

Los internos tienen derecho a recibir información escrita en un idioma que éste entienda. También se les entregará un texto con las normas sobre el funcionamiento del centro, normas disciplinarias y la manera en la que deben proceder en el caso de pretender exponer alguna queja o petición.

Este texto donde se comprende la manera de exponer queja o petición es de suma importancia ya que el motivo suele ser situaciones que afecten a sus derechos fundamentales, deberá ser presentado ante el Juzgado de control, también se incluirá el lugar de la sede, número de teléfono y fax.

En este boletín que se le hace entrega al interno en el momento del ingreso al centro, se debe destacar también la posibilidad de solicitar asilo y protección como víctima de trata a seres humanos.

Para tener garantía de que tanto estos derechos, normas y deberes son entendidos por los internos, se traducirán a los siguientes idiomas: árabe, turco, farsi, woloj, mandigna, swanit, chino cantones, chino mandarín, tagalo, bangla y urdu.

Los internos tienen derecho a ser informados del teléfono de Abogados que les asistirán, en caso que no se les facilite ningún abogado de oficio, podrán presentar una queja para la resolución.

2.2 Derecho a ser informado del momento de la expulsión.

Esta comunicación de expulsión del CIE al interno, se debe hacer con un mínimo de doce horas antes de que se produzca, no podrá comunicarse entre las veinte horas de la tarde y las ocho de la mañana, para garantizar que los internos puedan informar a familiares asegurando su regreso, o profesionales en su caso, y que puedan hacerlo con tiempo suficiente.

Tendrán derecho al acceso a comunicaciones telefónicas (también incluyen llamadas internacionales) que el interno necesite realizar.

Se les informara también sobre el número de vuelo, punto y día de salida, hora de llegada y de destino.

2.3 Organización del centro.

Con el objetivo de garantizar los derechos de los internos, un trato digno, garantizando también sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, secreto de las comunicaciones y el principio de legalidad, se respetara el Reglamento de Régimen Interno.

- Identificación policial: los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentran en los CIES, deberán identificarse mostrando el número de identificación en su uniforme de trabajo.

- Servicios Sociales: el centro debe estar dotado de servicios sociales, en caso de que se necesite una prestación inmediata de estos.
- Actividades de ocio y tiempo libre: se les facilitara a los internos que lo soliciten materiales de naturaleza cultural, social o deportiva; estará coordinado por una persona con conocimientos sobre la materia.
- Autocuidado e higiene: medidas de higiene necesarias como gel, champú o pasta de dientes.

2.4 Instalación.

- Acceso al aseo durante la noche: deberán existir baños en cada dormitorio que facilite al interno realizar sus necesidades fisiológicas, sin que tenga que intervenir un funcionario de guardia.

En caso de hallarse las habitaciones cerradas, se les permitirá un máximo de tres minutos a cualquier hora de la noche ausentarse de la habitación para realizar sus necesidades.

- Derecho a la intimidad: en los CIE se garantizará la presencia de puertas, cortinas, aunque no suponga un cierre hermético en los retretes, de esta manera se garantizará el derecho de intimidad de los internos.

2.5 Comunicación y visitas.

Las personas internas podrán emitir y recibir llamadas en el horario de visitas, (de 10h a 14h y de 16h a 20h), llamadas que no serán controladas. Si la persona interna no dispone de medios económicos, se le facilita la emisión y recepción de llamadas nacionales en el horario anteriormente dicho.

Conforme a las visitas de familiares que soliciten ver a un interno, se identificarán mediante DNI, NIE, o pasaporte, se podrán realizar todos los días según el horario. Se necesitara a parte del DNI, NIE o pasaporte, la identificación del interno y el previo consentimiento de este. En ningún caso, se vulnerara el derecho a la intimidad de la persona interna, como

tampoco ningún Agente puede escuchar las conversaciones entre visitante e interno, garantizando de esta manera el derecho de privacidad.

- Acceso de notarios al CIE: se permitirá la entrada de estos a cualquier hora del día, no se someterán al horario de visita, como tampoco necesitaran aviso previo.

Tantos notarios, como abogados o procuradores en su caso, accederán identificándose con su carnet profesional, pero sí con el consentimiento del interno.

2.6 Derecho a visitas de Organizaciones No Gubernamentales.

Las organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la defensa de los derechos de extranjeros deben tener derecho a tener contacto con dichos extranjeros y acceso de sus representantes sin necesidad de una cita previamente programada.

Tienen derecho a realizar estas visitas todos los días del año, ya que no se establecen restricciones para el contacto entre los extranjeros que se encuentren internados y las ONG.

Tendrán seis horas diarias de visitas, de las cuales se dividirán tres por la mañana y las tres restantes en el horario de la tarde, estas comunicaciones se harán directamente y no por medio telefónico.

Podrán solicitar al director de cada centro la realización de visitas individuales o conjuntas en un grupo máximo de diez extranjeros internos, este no delimitara el número de visitas; en caso de que el director entienda que incurren medidas de orden público para impedir cierta visita, podrá ponerlo en conocimiento del juez de control de estancia de los extranjeros, y que ya sea éste quien adopte cierta limitación respecto al derecho de visita.

El director también facilitará a las organizaciones no gubernamentales un lugar donde se realizarán las visitas a los internos y donde cada ONG, tendrá un buzón de quejas y sugerencias del que dispondrán los internos.

2.7 Derecho a asistencia jurídica por parte de abogados.

Los internos tendrán derecho a ser atendidos por letrados que acuden a los CIE, estos letrados concertaran una entrevista con determinado interno.

Se permitirá la comunicación de los internos con sus abogados sin restricción de horarios, en un sitio donde se garantice la privacidad de la comunicación.

La visita solo sufrirá restricción en caso de que el abogado la solicite, como norma no podrá permanecer ningún agente delante.

Los abogados tendrán derecho a ocho horas de visitas repartidas cuatro horas por la mañana y cuatro horas por la tarde.

2.8 Derecho a la presentación de quejas y peticiones al Juzgado.

Estas quejas y peticiones se podrán presentar por parte del interno, o familiar de este, abogado, organización no gubernamental o cualquier otro interesado que este legitimado para ello, se presentará de manera escrita y como ha sido mencionado anteriormente, se instalará un buzón para que las quejas y peticiones puedan llegar debidamente.

Las quejas y peticiones se remiten desde el centro de internamiento al Juzgado de Control dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, los medios por los que el interno puede elegir a la hora de presentar la queja o petición puede ser:

- Solicitud por escrito, la cual debe ser depositada en el buzón dentro del centro, donde aparecerán los datos del Juzgado de Control.
- Mediante correo ordinario, el centro de internamiento se pondrá en contacto con el Juzgado mediante fax, comunicando la fecha en la cual se presentó la solicitud y la identificación del interno que la envía.
- Por fax, se le hará entrega al interno de una copia de recepción de este.

2.9 Derecho a asistencia médica.

Derecho a asistencia de intérprete para los internos que lo necesiten en los reconocimientos de los Servicios Médicos del centro, es importante que haya un intérprete sobretodo en el momento del ingreso en el centro.

Los partes médicos de los internos que hayan sufrido alguna lesión por agresión u otra etiología, se enviarán por los Servicios Médicos tanto al Juzgado de Control como al Juzgado de Instrucción que se encuentre de guardia.

A los internos que lo soliciten se les hará entrega por medio del personal sanitario del centro de internamiento la información de la misma manera que se entrega en la sanidad pública.

El director del centro velando por el derecho a asistencia médica de manera inmediata deberá capacitar el centro de medios necesarios para garantizar este derecho a cualquier hora del día a las personas que se encuentren internadas.

El Doctor Director Médico ordenará a los médicos titulares o en su caso, los médicos suplentes que hagan entrega a los internos atendidos del parte médico donde se citara: nombre del interno, fecha de asistencia, diagnóstico, y tratamiento a seguir.

En caso de que algún interno haga referencia a lesiones causadas dentro del centro por otro interno o funcionario policial, aparecerán en el parte las heridas y síntomas referidos, así mismo, se le hará llegar copia de este parte al Juzgado de Control.

De ninguna manera el director del centro, tiene competencia para exigir el parte médico del interno, ya que la asistencia médica es de carácter confidencial.

Existirá plena autonomía para el traslado de interno a hospitales o centros sanitarios cuando se trate de un tratamiento especializado; las mujeres embarazadas o enfermos crónicos tendrán un seguimiento médico especial.

En caso de que existan epidemias gripales o enfermedades de fácil contagio, el centro deberá ponerlo en conocimiento del Juzgado de Control para tomar las medidas necesarias de prevención.

2.10 Alimentación.

Tanto el desayuno, comida y cena deben estar en buenas condiciones higiénicas y buen estado. Debe ser adecuada y en una cantidad suficiente, por el hecho de que la mayoría de personas en los centros de internamiento son personas adultas.

Las personas con dietas específicas por prescripción médica, deberán recibirla adecuadamente.

La cubertería también debe estar totalmente limpia e higiénica.

2.11 Medidas sancionadoras.

Las medidas sancionadoras que pueden ser adoptadas para el uso de la sala de aislamiento serán comunicadas al Juzgado de Control.

No puede entenderse amparado el aislamiento del interno en la habitación de aislamiento por un tiempo superior de veinticuatro horas, según el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: *...”El Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras, será el Juez de instrucción del lugar donde estén ubicados...este Juez conocerá, sin ulterior recurso, de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales. Igualmente podrá visitar tales centros cuando conozca algún incumplimiento grave o cuando lo considere conveniente”*

La utilización de esta sala es considerada una medida preventiva y no una sanción.

En el momento que se produzca el aislamiento, el interno tiene derecho a que se le facilite la opción de recurrir a la autoridad judicial de control, como también tiene que estar en todo momento informado sobre su situación y en caso de ser necesario, deberá asistir un intérprete.

3. DEBERES DE LOS INTERNOS.

Los extranjeros que ingresan en los centros de internamiento, aparte de poseer los derechos que hemos mencionado anteriormente, deben cumplir ciertas obligaciones, como pueden ser:

- Guardar respeto a las normas del centro de internamiento, así como obedecer las órdenes de los funcionarios del centro.

- Deben tener en todo momento una actitud que sea correcta y siempre respetuosa con los funcionarios que trabajan en el centro, así como también con los demás extranjeros del centro de internamiento, tienen que cuidar tanto sus pertenencias como las de los demás.

- Tienen la obligación de someterse a controles médicos, por el propio médico del centro de internamiento, esta revisión se realizara siempre a la entrada como a la salida del centro.

- Si el centro lo considera oportuno, se podrán tomar ciertas medidas de seguridad como: control de tanto locales como dependencias y registro de la persona y cosas personales de los extranjeros. Los funcionarios del centro podrán utilizar la fuerza para de esta manera evitar peleas entre los internos, también en caso de fuga, daños a las instalaciones del centro; el uso de la fuerza se hará siempre que sea la última medida, y siendo su uso de una manera proporcional. Nunca se usará la fuerza como castigo hacia el interno, el uso de la fuerza será controlado por el juez que ordenó el internamiento del extranjero.

4. EXPULSION Y DEVOLUCION DE EXTRANJEROS.

4.1 La Expulsión.

El hecho de permanecer en España sin ninguna documentación, no tener visado temporal (o que este se encuentre fuera de plazo), encontrarse sin prórroga de estancia, no tener permiso de residencia o tenerlo caducado sin solicitar renovación, o trabajar en España sin tener autorización, se considera una falta grave y ello conlleva a que esta persona se encuentre en una situación irregular.

Para los casos menos graves de estas situaciones, la sanción administrativa que existe se trata de una multa, pero en los casos de extrema gravedad, se llevaría a cabo la expulsión del extranjero de territorio español, siempre respetando el ordenamiento jurídico y el régimen constitucional de los deberes y derechos de los extranjeros que se reconocen en la Constitución Española de 1978.

4.1.1 Clases de Expulsión.

Las clases de expulsión que nos podemos encontrar son: expulsión administrativa y expulsión penal.

4.1.1.1 Expulsión Administrativa.

Conviene destacar el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000 en el que se establece que: *“cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d), y f) del artículo 53.1 de la Ley Orgánica 4/2000, podrá aplicarse en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.”*

De lo cual, de esta legislación, podemos deducir que:

- Permanecer de manera ilegal en España pasados los noventa días (durante los primeros noventa días no se procede a la expulsión del extranjero) se le puede sancionar con una multa y puede llegar a ser expulsado del país.
- La sanción principal es la multa, así lo dicta el artículo 55.1 y 57.1 de la Ley 4/2000, es este último se cita literalmente: *“podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio nacional”*.
- La sanción más grave que se puede llevar a cabo es la expulsión, siempre y cuando, tenga una motivación específica, que se sumará a la permanencia ilegal de la persona. La Administración, será la encargada de especificar las razones de proporción para la expulsión, el daño que se deriva de esta infracción y los requisitos tanto jurídicos o fácticos de dicha expulsión.
- La motivación, puede no aparecer en la resolución, siempre y cuando si lo haga en el expediente administrativo de la persona que está pendiente de ser expulsada. La motivación debe existir y en su caso ser suficiente, más que nada en los casos en los que la única causa es la permanencia ilegal, sin antecedentes negativos atribuidos a la persona.

Por el contrario, en los casos en los que si se atribuyan antecedentes negativos a la persona (esto será sumado a la permanencia ilegal), no dejará de estar motivada aunque no se les haga mención en la resolución sancionadora, aplicando de esta manera, el régimen del Reglamento de la Ley Orgánica aprobada por Real Decreto 2393/2004 de 30 de Diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Los antecedentes o circunstancias negativas que se pueden recalcar son: existencia de un trámite de expulsión anterior, no poseer medios de vida, entrada al país por sitio desconocido, no poseer ningún tipo de documentación, posesión de antecedentes penales en vigor, etc.

Pueden darse excepciones a las reglas de carácter general a la hora de la expulsión por causas subjetivas, viniendo esto recogido en el Artículo 57.5 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: *“5. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión, en el*

término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.

b) Los residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de la expulsión de un residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.

c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.

d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.

Tampoco se podrá imponer o, en su caso, ejecutar la sanción de expulsión al cónyuge del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y que haya residido legalmente en España durante más de dos años, ni a sus ascendientes e hijos menores, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, que estén a su cargo.”

4.1.1.2 Expulsión Penal.

Artículo 89 del Código Penal: “1. *Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Igualmente, los Jueces o Tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, podrán acordar la expulsión del territorio nacional del extranjero*

condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena. En ambos casos será necesario oír previamente al penado.

2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de tres a diez años contados desde la fecha de su expulsión, atendida la duración de la pena impuesta. Si regresare antes de dicho término, cumplirá las penas que le hayan sido sustituidas.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión con prohibición expresa de regresar al territorio español y fuese sorprendido en la frontera, será expulsado por la autoridad gubernativa.”

El legislador en estos casos no hace diferencia entre delitos dolosos o imprudentes, sino que tiene en cuenta lo grave que llegue a ser la pena y de esta manera entrever el peligro de esa persona; penas inferiores a seis años.

Nunca se aplicará una sanción penal a un ciudadano de un país miembro de la Unión Europea; igual que se le exime de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, también se le exime de la aplicación del artículo 89 del Código Penal.

4.2 Duración del procedimiento de expulsión.

El plazo máximo de duración del procedimiento es de seis meses desde que se inicia el expediente sancionador. Situaciones que se pueden llegar a dar:

- No se dicta sanción: pasados los seis meses desde la detención del extranjero, no ha sido comunicado por escrito la sanción (multa o expulsión), el expediente sancionador se dará por caducado. Si se da la situación en la que el extranjero siga en situación irregular, se puede volver a iniciar el procedimiento que lo sanciona nuevamente.

- Se dicta sanción o multa: se pueden interponer tanto un recurso de reposición en vía administrativa, en un plazo de un mes; y recurso contencioso-administrativo, con un plazo de dos meses desde que se notifica la multa o expulsión.

4.3. La Devolución.

La devolución de extranjeros que se encuentren en los CIE, trata de interceptar a las personas que intentan acceder ilegalmente a España, identificándose y devolviéndose a su país de origen.

Hay determinados casos en los que no hace falta un expediente de expulsión para la devolución de extranjeros, que vienen reflejados en el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros: “3. *No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos:*

a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.

b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país.”

En caso de que se formalice una solicitud de protección internacional, y la persona extranjera se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el apartado del artículo anterior, no se llevará a cabo la devolución, hasta que se desestime la petición de protección, conforme a la petición de protección internacional.

No podrán ser devueltas las mujeres embarazadas, las cuales puedan sufrir riesgo en la gestación, o en su salud propia.

Si la devolución no se lleva a cabo en setenta y dos horas, se solicitará y tramitará, por medio de la autoridad judicial, la orden de internamiento preventivo en un centro para dicho fin.

4.4 Detención del extranjero para su expulsión.

El extranjero que no posee documentación o permiso de residencia, puede ser detenido por la policía, y seguidamente se procederá a la tramitación de su expediente de expulsión. La detención del extranjero nunca podrá superar las setenta y dos horas.

4.5 Garantías Jurídicas del Extranjero.

Las garantías jurídicas podemos encontrarlas en el Capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 4/2000, concretamente en los artículos 20, 21 y 22 de dicha ley.

El artículo 20, dedicado a la tutela judicial efectiva, a la cual los extranjeros tienen derecho. Los procedimientos administrativos respetarán siempre las garantías en la legislación general, en estos procedimientos tienen permiso a participar las organizaciones constituidas en España para así proteger a los inmigrantes.

El artículo 21, hace referencia al derecho al recurso contra los actos administrativos. Tanto los actos como las resoluciones pueden ser recurribles, siempre cuando sea arreglo a las leyes.

En el artículo 22, nos habla del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Los extranjeros que se encuentren en España, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita, estando en posesión de las mismas condiciones que los propios ciudadanos españoles.

En los procedimientos administrativos los extranjeros en España tienen derecho a asistencia letrada, procedimientos como pueden ser la denegación de entrada, devolución o la expulsión del territorio español, y aquellos de protección internacional. Serán gratuitas en los casos en los que carezca de recursos económicos.

En los procesos contencioso-administrativos que ponen fin a la vía administrativa, el derecho a la asistencia jurídica gratuita requiere de una solicitud realizada según las normas.

En la situación en la que el extranjero tenga esta asistencia de manera gratuita, y se encuentre fuera del territorio español, tanto la solicitud como la voluntad de recurrir podrán realizarse en la oficina consular correspondiente.

4.6 La expulsión de ciudadanos europeos.

Cualquier extranjero en territorio español, puede verse obligado a abandonar el país, esto varía según si el extranjero es ciudadano de la Unión Europea o no.

A los ciudadanos de la Unión Europea y familiares directos, se les aplicará el Real Decreto 240/2007, sobre Entrada, Libre Circulación y Residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de Otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Esta norma fue creada con el fin del cumplimiento entre países de eliminar formalidades que reincidían en los ciudadanos cada vez que querían entrar a otro país miembro. En España se redujeron al máximo las limitaciones de entrada a territorio español; esto no significa que no haya casos en los que algún ciudadano de la Unión Europea pueda ser expulsado; la entrada de cualquier persona miembro de la Unión Europea puede realizarse simplemente con el pasaporte o documento de identidad en vigor, sacando beneficio de ello familiares directos teniendo o no nacionalidad en algún país europeo.

Las excepciones al principio de libre regulación, vienen dadas en el artículo 15, medidas por razones de orden público, seguridad y salud pública del Real Decreto 240/2007, sobre Entrada, Libre Circulación y Residencia en España y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: *“1. Cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, se podrá adoptar alguna de las medidas siguientes en relación con los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o con los miembros de su familia:*

a) Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista en el artículo 4 del presente real decreto.

b) Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia previstas en el presente real decreto.

c) Ordenar la expulsión o devolución del territorio español.

Únicamente podrá adoptarse una decisión de expulsión respecto a ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o a miembros de su familia, con independencia de su nacionalidad, que hayan adquirido el derecho de residencia permanente en España, si existen motivos graves de orden público o seguridad pública. Asimismo, antes de adoptarse una decisión en ese sentido, se tendrán en cuenta la duración de la residencia e integración social y cultural del interesado en España, su edad, estado de salud, situación familiar y económica, y la importancia de los vínculos con su país de origen.

2. Aquellas personas que hayan sido objeto de una decisión de prohibición de entrada en España podrán presentar una solicitud de levantamiento de la misma en un plazo razonable que será determinado por la Autoridad competente en función de las circunstancias concurrentes y que constará en la resolución por la que se determine la prohibición de entrada. La solicitud de levantamiento de la prohibición de entrada se realizará con alegación de los motivos que demuestren un cambio material de las circunstancias que justificaron la prohibición de entrada en España.

En todo caso, dicha solicitud podrá ser presentada transcurridos tres años desde la ejecución de la decisión de prohibición de entrada en España.

La Autoridad competente que resolvió dicha prohibición de entrada deberá resolver dicha solicitud en un plazo máximo de tres meses a partir de su presentación.

Durante el tiempo en el que dicha solicitud es examinada, el afectado no podrá entrar en España.

3. La continuidad de la residencia referida en el presente real decreto se verá interrumpida por cualquier resolución de expulsión ejecutada válidamente contra el interesado.

4. En los casos en los que una resolución de expulsión vaya a ejecutarse más de dos años después de haberse dictado, las autoridades competentes deberán comprobar y valorar posibles cambios de circunstancias que pudieran haberse producido desde el momento en el que se adoptó la decisión de expulsión, así como la realidad de la amenaza que el interesado representa para el orden público o la seguridad pública.

5. La adopción de una de las medidas previstas en los apartados anteriores 1 a 4 se atenderá a los siguientes criterios:

a) Habrá de ser adoptada con arreglo a la legislación reguladora del orden público y la seguridad pública y a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

b) Podrá ser revocada de oficio o a instancia de parte cuando dejen de subsistir las razones que motivaron su adopción.

c) No podrá ser adoptada con fines económicos.

d) Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán estar fundadas exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquéllas, que, en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales

o judiciales que obren en el expediente. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.

6. No podrá adoptarse una decisión de expulsión o repatriación respecto a ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, salvo si existen motivos imperiosos de seguridad pública, en los siguientes casos:

a) Si hubiera residido en España durante los diez años anteriores, o:

b) Si fuera menor de edad, salvo si la repatriación es conforme al interés superior del menor, no teniendo dicha repatriación, en ningún caso, carácter sancionador.

7. La caducidad del documento de identidad o del pasaporte con el que el interesado efectuara su entrada en España, o, en su caso, de la tarjeta de residencia, no podrá ser causa de expulsión.

8. El incumplimiento de la obligación de solicitar la tarjeta de residencia o del certificado de registro conllevará la aplicación de las sanciones pecuniarias que, en idénticos términos y para supuestos similares, se establezca para los ciudadanos españoles en relación con el Documento Nacional de Identidad.

9. Las únicas dolencias o enfermedades que pueden justificar la adopción de alguna de las medidas del apartado 1 del presente artículo serán las enfermedades con potencial epidémico, como se definen en los instrumentos correspondientes de la Organización Mundial de la Salud, así como otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas, de conformidad con la legislación española vigente.

Las enfermedades que sobrevengan tras los tres primeros meses siguientes a la fecha de llegada del interesado, no podrán justificar la expulsión de territorio español.

En los casos individuales en los que existan indicios graves que lo justifiquen, podrá someterse a la persona incluida en el ámbito de aplicación del presente real decreto, en los tres meses siguientes a la fecha de su llegada a España, a un reconocimiento médico gratuito para que se certifique que no padece ninguna de las enfermedades mencionadas en este apartado. Dichos reconocimientos médicos no podrán exigirse con carácter sistemático.

5. LA MUJER EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.

En los centros de internamiento, podemos encontrar inmigrantes de diferentes países y sexo.

No es difícil saber las situaciones de las mujeres en los centros de internamiento ya que buscando, podemos encontrarnos con diferentes artículos sobre casos de situaciones poco apropiadas vividas por mujeres en los centros (violación, malos tratos, entre otros).

Por ello he creído conveniente destacar interesantes historias reales de mujeres en los CIE.

5.1 Caso Samba Martine.

Samba Martine es una congoleña de 34 años, que emigró en el año 2011 llegando a Melilla. Al llegar, fue llevada al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, en el que permaneció tres meses, trasladándola al Centro de Internamiento de la Comunidad de Madrid, en concreto el centro de Aluche, muriendo en este mismo centro el 19 de diciembre del año 2011.

Samba murió seis horas después desde que fue ingresada en un hospital madrileño; permaneció 38 días en el centro de Madrid en el cual solicito asistencia médica en más de diez ocasiones debido a síntomas como tos, síntomas gripales fuertes, dolor torácico, dolor de cabeza y otros.

Todo esto se dificultaba con la no existencia de traductor entre ella y el médico que la atendió.

A la hora de realizar la autopsia, Samba Martine dio positivo en VIH, consecuencia importante en su muerte. Murió de criptotocosis sistémica, virus que no resulta mortal ni necesita tratamiento en cuerpos con unas defensas normales, el cual no era el caso de Samba; además de esto, padecía anemia severa, detectándose una sepsis por neumococo generando esto un edema pulmonar y neumonía. Todo esto, tratado a tiempo, podría haber reforzado sus defensas y con el tratamiento adecuado, quizás no hubiese llegado a ser mortal.

En este caso lo que se denuncia es la falta de asistencia médica, ya que a Samba no le llegaron a realizar ningún análisis de sangre ni pruebas médicas para poder detectar de donde procedían sus dolores o malestar.

Según el artículo 22 de la Orden Ministerial de 22 de febrero sobre Normas de Funcionamiento y Régimen Interno de los CIE, es necesario el control médico en las 24 horas siguientes a ser el extranjero internado; en el control realizado a Samba, aparte de no constar ni con la firma del médico que la atendió, no cumple con la normativa que se debería llevar a cabo.

Cabe destacar la privacidad a la libertad, ya que dependen por completo de los CIE y no pueden gestionar una atención médica ellos mismos.

La muerte de Samba Martine ha sido denunciada en diversas campañas, hasta el extremo de la publicación de una obra de Teatro denominada “Un trozo invisible de este mundo”

Martínez Escamilla Margarita (2013) afirma:

En Derecho penal no sólo mata quien dispara, quien clava el cuchillo o quien imprudentemente atropella a otro, sino también quien teniendo la obligación de proteger un bien jurídico, quien encontrándose en lo que se denomina “posición de garante”, no lleva a cabo la conducta debida para salvaguardar el bien jurídico a su cargo, en este caso la vida. En estos casos se habla de “comisión por omisión”, de homicidio imprudente en comisión por omisión cuando, siendo reconocible el peligro para la vida, el garante no lleva a cabo la conducta debida para neutralizar dicho riesgo. (p.158)

5.2 Caso de Olga.

Olga, es una mujer de 52 años de edad, nacional Rusia, la cual como muchos inmigrantes, llegan a España para mejorar su nivel de vida y poder encontrar un trabajo digno. Olga fue una de las tantas mujeres maltratadas a manos de su marido durante siete años.

Al llegar a España, por medio de una conocida, sin hablar el idioma, obtuvo un trabajo como limpiadora en el que se consideraba una “esclava”, ya que el salario que tenía era demasiado bajo, y desempeñaba su trabajo de lunes a domingo. Seguidamente, entró a trabajar como ayudante de cocina en un bar en el que todos los trabajadores eran inmigrantes y cobraban 300 euros al mes, lógicamente sin darlos de alta; a esto se le suma que su jefe, quería mantener relaciones sexuales con ella, a las que ella siempre respondió con una negativa y por la falta de trabajo y las ganas de sobrevivir aguantó dos años.

La primera vez que Olga acude a la policía para denunciar su situación laboral, los agentes que la atendieron en ese momento, al no tener el documento original no pudo renovar el pasaporte, caducado en 2012. Por esta razón, Olga tiene abierta una orden de expulsión del país; aun teniendo una estancia superior a tres años en España, no tenía empadronamiento ni derecho a la sanidad.

Una noche, mientras Olga regresaba a su casa, es asaltada por dos hombres a punta de pistola, amenazándola de muerte si no cumplía la orden de desnudarse, la golpearon y le introdujeron frutos vegetales en la vagina; al huir los dos hombres, Olga consiguió llamar a su pareja, quien la llevó al hospital más cercano y también se encargó de llamar a la policía.

Una vez en el hospital fue atendida de manera correcta por los profesionales médicos; no sucedió lo mismo con la intervención de la Guardia Civil a quien le encargaron la investigación, no siguiendo el protocolo, entrando en las salas donde estaba haciendo atendida, y tomando fotos mientras era operada, sin tener consentimiento firmado por Olga para la toma de las fotografías.

Semanas seguidas, la Guardia Civil fue en busca de Olga, sin comunicarle que quedaba detenida, la llevaron a comisaría para tomarle fotos, y sus huellas dactilares. En todo momento, estos funcionarios le decían que no se creían su historia y que era una forma fallida de obtener los papeles.

El abogado de oficio, le recomendó que no declarara, ni en la comisaría ni en el juzgado, ya que debía conocer a la perfección su caso para poder defenderla; Olga habla y entiende el

castellano con cierta dificultad, necesitando un intérprete para entender la terminología jurídica, intérprete que no le facilitaron.

Celebrado el juicio, queda en libertad provisional, con la condición de presentarse todos los días uno y quince de cada mes en el juzgado.

Al día siguiente, Olga fue detenida por dos agentes de la Policía vestidos de paisanos pidiéndoles esta documentación que sabían que ella no poseía. Estuvo detenida esa noche, pasando a la mañana siguiente por el juzgado de guardia, donde se decidió que entraría en un Centro de Internamiento y posteriormente se procedería a su expulsión.

La fiscal ordenó su ingreso en el centro por considerar insuficiente el empadronamiento de más de dos años en España, como la documentación para contraer matrimonio como acreditación de arraigo y de esta manera poder evitar la expulsión.

Olga estuvo cuarenta y ocho días en el CIE de Madrid, fue puesta en libertad, ya que al tener caducado el pasaporte no podían expulsarla.

Este es otro caso de inmigrantes con situación irregular en España, el caso de Olga concretamente fue a denunciar que había sufrido una violación, y no solo que no le creyeron, sino que terminó interna en un centro de Madrid durante cuarenta y ocho días, dejándola en libertad por no tener pasaporte en vigor.

6. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.

Los centros de internamiento, como hemos mencionado anteriormente, no tienen carácter penitenciario, ya que en su caso, la persona “acusada” debería estar en la cárcel y no en un centro.

Se dice que el extranjero en estos centros se encuentra retenido y nunca detenido, carga a sus espaldas una falta administrativa y no penal (falta de documentación, permanencia ilegal en España, etc.)

Podemos encontrar una cantidad significativa de denuncias considerando estos centros públicos inconstitucionales, y la vulneración de derechos humanos que en ellos se producen, entre otros:

- Falta de transparencia en los centros, ya que las ONG, que defienden los derechos de extranjeros, muchas veces tienen dificultades para acceder y mantener contacto directo con los internos, dejando de lado que la Administración deberá facilitar la colaboración de instituciones de ayuda a extranjeros, siempre respetando las normas de régimen interno. También existe poca transparencia por parte del Gobierno, ya que no se ha mencionado respecto al número de internos.
- Arbitrariedad de las autoridades en los centros de internamiento, los funcionarios que trabajan aquí, emplean la fuerza física en casos en que no es necesaria, haciendo abuso de su autoridad frente a los internos; como tampoco notifican al juez de la utilización de la fuerza, sabiendo que si se llega a este extremo en casos en que es necesario su uso, para frenar una pelea entre internos por ejemplo, se debe notificar al juez.
- Falta de intérpretes o traductores, al no entender el interno lo que se le está diciendo, hay totalmente una falta de comunicación efectiva de información general, como el derecho a la asistencia médica o jurídica, o las mismas normas del centro que deben cumplir.
- Salud, integridad e intimidad, se ha mencionado antes el deterioro de los centros públicos, sabiendo que algunos de ellos fueron cárceles anteriormente, estos deterioros pueden poner en riesgo la salud de los internos.

De la atención sanitaria en los CIE, podemos decir que no existe una asistencia médica permanente y básica; tampoco se facilita a los extranjeros el informe o parte médico. Las enfermedades contagiosas no son detectadas a tiempo y tampoco poseen el material o habitación de aislamiento para tratarla, poniendo en riesgo la salud del resto de internos.

Según el Defensor del Pueblo (2014):

El informe 2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizado por el Defensor del Pueblo, presentado en el Senado, da cuenta de las 60 visitas que realizó la institución a lugares de privación de libertad, entre los que figuran los Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona, Madrid, Murcia, Tarifa y Valencia y las salas de inadmitidos y solicitantes de asilo del aeropuerto de Barajas. El informe detalla que persisten muchas de las "deficiencias" apuntadas en trabajos anteriores, en especial, el servicio sanitario.

Se denuncia también la compartición de habitación por varias personas, habitaciones con espacio reducido, así como tampoco existe en muchos centros separación de los internos por módulos.

- Tratamiento de los internos como presos o delincuentes: son controlados en todo momento por los funcionarios del centro, también por medio de cámaras de seguridad, se les registra su celda, sus pertenencias personales, etc.; debemos no olvidarnos que estos internos la infracción que han cometido, es una infracción meramente administrativa, y no penal.
- Malos tratos: gran cantidad de extranjeros, denuncia supuestos malos tratos o una conducta negativa por parte de los trabajadores del centro hacia su persona.

Estos son algunos de los derechos que son total o parcialmente privados en los CIEs.

7. COMPARATIVA DE DIFERENTES CENTROS DE INTERNAMIENTO EN DISTINTOS PAISES.

Tras el estudio realizado sobre los distintos centros de internamiento, tanto en los países de la Unión Europea como en el resto del mundo, se ha podido comprobar la opacidad de información acerca de las características y el estado de estos centros, debido a que la mayoría de ellos presentan condiciones muy desfavorables, y por tanto existe una gran fuerza por parte de distintas organizaciones y por la Unión Europea, de disolver estos centros, como manera de controlar la inmigración.

Alguna de la información obtenida puede verse reflejada a continuación:

- España:

En España encontramos 8 Centros de Internamiento de Extranjeros oficiales.

Para que en España se lleven a cabo los trámites de expulsión de una persona, ha de estar bajo alguna de las siguientes situaciones:

- No poseer papeles en territorio español.
- Implicación en actividades que desobedezcan el orden público o en la seguridad interior o exterior del Estado.
- Trabajar sin tener permiso de trabajo.

- Haber sido condenados (dentro o fuera de España), por delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.
- Cometer falsedad grave al Ministerio del Interior.
- Ejercicio de actividades ilegales.

- Italia:

En Italia existen trece Centros de Internamiento de Extranjeros regulados por el Ministerio de Interior italiano.

- Francia:

En Francia cabe la posibilidad de que los niños queden recluidos en dichos centros. Los menores están protegidos por la ley francesa contra las órdenes de alejamiento, pudiendo formar parte del Colegio Rural Agrupado, centro educativo donde se imparten la Educación Infantil y Educación primaria, cuando estos están bajo procedimiento de deportación.

- Portugal:

Portugal cuenta con un centro oficial de detención de extranjeros, regulado por el Ministerio de Interior, situado en la ciudad de Oporto.

- Estados Unidos:

La práctica de detención de inmigrantes en estos centros comenzó en 1980 y se legalizó en 1996.

Un elevado número de inmigrantes, incluyendo niños, se encuentra recluidos en alrededor de 200 centros de cárceles y prisiones de distinto tipo.

7.1 Comparativa de diferentes Centros de Internamiento en España.

Todos los Centros de Internamiento de Extranjeros, en España se encuentran regulados por la normativa impuesta por el Ministerio de Interior. Los centros difieren unos de otros principalmente en sus instalaciones.

- Valencia: Centro de Zapadores.

Antiguo acuartelamiento. Cuenta con 156 plazas.

- Murcia: Centro de Sangonera la Verde.

Cuenta con 60 plazas, lo que supone un gran problema para este centro.

- Barcelona: Centro de Zona Franca.

Capacidad para a 226 personas. En este se pueden encontrar algunas de las características presentes en los espacios penitenciarios.

- Madrid: Centro de Carabanchel.

Consta de 240 plazas. Se caracteriza por graves problemas de infraestructura y carencia de personal.

- Algeciras: Centro de Piñera.

Presenta numerosas deficiencias en sus instalaciones, como la dificultad de comunicación con el exterior.

- Ceuta y Melilla

Se caracterizan por ser centros abiertos, es decir, los inmigrantes tienen la posibilidad de entrar y salir del centro durante el día. Con esto se puede decir que los extranjeros no se encuentran “detenidos” sino “acogidos”.

Presenta mejores condiciones en cuanto a las instalaciones en relación con los CIES de la península.

- Islas Canarias

Como consecuencia del incremento de inmigrantes en los últimos años, ha surgido la necesidad de habilitar diversos dispositivos de acogida. Y actualmente las Islas Canarias cuentan con tres CIEs habilitados y acondicionados. Estos se encuentran en Hoya Fría en Tenerife, Barranco Seco en Gran Canarias y en El Matorral en Fuerteventura.

Las condiciones en las que se encuentran los inmigrantes alojados en estos centros son pésimas por lo general, puesto que no cumplen los requisitos legales ni humanitarios.

8. CONCLUSIÓN.

- **Primera:** Este tema me ha proporcionado conocimientos más extensos en relación con los Derechos Fundamentales y el Derecho de Extranjería.
- **Segunda:** Gracias a la realización de este trabajo, he adquirido madurez en mis ideas y a la hora de plasmarlas también, como autonomía a la hora de desarrollar ciertos temas.
- **Tercera:** He podido comprender las situaciones que viven muchas personas en los Centros de Internamiento, soportando situaciones poco dignas, en las que muchas veces, se supera la proporcionalidad de la pena con la infracción en si cometida.
- **Cuarta:** Tras consultar legislación relacionada con mi tema a desarrollar, me doy cuenta de lo importante que es el respeto a los Derechos Fundamentales, siendo muchas veces vulnerados, en la mayoría de los casos, privando de libertad a los internos.
- **Quinta:** Siendo un tema de mi interés y el cual lo considero de actualidad, en mi opinión, considero que los CIE deberían estar más controlados, pero con esto no me refiero a la hora de controlar a los internos, sino a la hora de velar por sus derechos y que ninguno de ellos sufra la violación de ningún derecho fundamental.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2008), *Centros de Retención e Internamiento en España*.
- Castaneda M. (2014), *Examen de la Jurisprudencia existente relativa a los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y su desarrollo reglamentario, y las sentencias de distintos Tribunales Superiores de Justicia sobre la materia*. Revista de Derecho Migratorio y de Extranjería 36.
- Defensor del Pueblo (2014), *Las deficiencias en los CIE continúan*. Diario médico.
- Defensor del Pueblo (2014), *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*.
- Jarrín A, Rodríguez D., De Lucas J., (2012), *Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica*.
- Lledín J. (2012), *Torturas y tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes en España: el caso de los Centros de Internamiento para Extranjeros*.
- Manzanedo C. (2009-2013), *Resoluciones de los juzgados de control de los centros de internamiento de extranjeros (CIE)*. Revista Derecho Migratorio y Extranjería 34.
- Martínez M. (2013), *Mujeres en los CIE: género, inmigración e internamiento*.
- Naredo M., *Violadas y Expulsadas: entre el miedo y la desprotección, mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España*.
- Selma A. (2013), *La expulsión de los extranjeros no europeos: reflexiones críticas acerca de la indeterminación del artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de extranjería*. Revista de Derecho Migratorio y Extranjería 34.
- Villán C. y Faleh C. (2012) *Paz, migraciones y Libre determinación de los pueblos*.

10. WEBGRAFÍA.

- Los CIE “verdaderas cárceles” en las que se “vulneran derechos fundamentales”.
<https://www.diagonalperiodico.net/libertades/27182-cie-verdaderas-carceles-se-vulneran-derechos-fundamentales.html>
- Defensor del Pueblo denuncia "deficiencias" en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)
<http://www.nuevatribuna.es/articulo/sociedad/mitad-9-000-inmigrantes-retenidos-cie-no-pudieron-ser-expulsados/20140617115353104411.html>
- Ser mujer en los Centros de Internamiento de Extranjeros
<https://www.diagonalperiodico.net/global/22135-ser-mujer-centros-internamiento-extranjeros.html>
- Centro de Internamiento de Extranjeros <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros>
- Centro de Internamiento de Extranjeros
http://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/centro_internamiento.html
- Informe sobre Centros de Internamiento de Extranjeros en España
<http://mugak.eu/revista-mugak/no-57/informe-sobre-centros-de-internamiento-de-extranjeros-en-espana>
- El vínculo entre los CIE y los malos tratos
<https://www.diagonalperiodico.net/global/25377-malos-tratos-cie.html>

11. LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- Constitución Española 1978
- Código Penal
- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social.

- Real Decreto 240/2007, sobre Entrada, Libre Circulación y Residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de Otros Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.
- Orden Ministerial, de 22 de febrero, sobre Normas de Funcionamiento y Régimen Interno en los CIE.

